



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/BIH/CO/1/Add.2
20 de junio de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

**Comentarios del Gobierno de Bosnia y Herzegovina* sobre
las conclusiones y recomendaciones del Comité contra
la Tortura (CAT/C/BIH/CO/1)**

[6 de mayo de 2007]

* De conformidad con la información transmitida a los Estados Partes en relación con la tramitación de sus informes, el presente documento no ha sido objeto de edición oficial antes de remitirse a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

**Información y respuestas de las autoridades de Bosnia y Herzegovina
en relación con las conclusiones y recomendaciones del
Comité contra la Tortura**

1. El Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, en su 105ª sesión, celebrada el 26 de enero de 2006, examinó y aprobó la información sobre las actividades llevadas a cabo por las autoridades del Estado en relación con la presentación y la defensa del informe inicial de Bosnia y Herzegovina sobre la tortura, y las recomendaciones y conclusiones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.
2. Se ha encargado al Ministerio de Derechos Humanos y de los Refugiados de Bosnia y Herzegovina la coordinación de las actividades de los órganos e instituciones del Estado de preparación y presentación de la información, y de sus respuestas sobre la aplicación de las recomendaciones y conclusiones del Comité.
3. En el párrafo 24 de las conclusiones y recomendaciones, el Comité pidió a Bosnia y Herzegovina que, en el plazo de un año, proporcionara información sobre las medidas que hubiera adoptado en respuesta a sus recomendaciones.
4. Por consiguiente, el Ministerio de Derechos Humanos y de los Refugiados presentó a su debido tiempo a los órganos e instituciones competentes de Bosnia y Herzegovina y sus entidades, así como a algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a la cuestión, una carta en que pedía que informaran sobre determinadas cuestiones, medidas y actividades concretas que los órganos, instituciones y servicios deberían haber llevado a cabo de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Comité. Previamente, el texto de las conclusiones y recomendaciones se había remitido a todos los órganos e instituciones competentes de las autoridades y otros destinatarios pertinentes de Bosnia y Herzegovina, sus entidades, el distrito de Brčko, los cantones y el sector no gubernamental al que se hace referencia en las conclusiones y recomendaciones.
5. El Ministerio de Derechos Humanos y de los Refugiados ha formulado preguntas y ha recibido respuestas de los siguientes órganos, instituciones, organismos y ONG:
 - a) El Tribunal de Bosnia y Herzegovina;
 - b) La Dirección Estatal de Protección e Investigaciones;
 - c) El Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina;
 - d) El Ministerio del Interior de la Federación de Bosnia y Herzegovina;
 - e) Los Ministerios de Justicia de la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska;
 - f) El *Ombudsman* de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina;
 - g) El Centro de formación de los jueces y los fiscales de la República Srpska y la Federación de Bosnia y Herzegovina;

- h) El Coordinador Estatal para la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Inmigración Ilegal;
- i) La ONG Centro para las víctimas de la tortura, de Sarajevo.

6. Teniendo en cuenta que las respuestas de los órganos, instituciones y organismos competentes de Bosnia y Herzegovina y sus Entidades, así como de la ONG Centro para las víctimas de la tortura, se han preparado de manera extremadamente competente, exhaustiva y precisa, el Ministerio de Derechos Humanos y de los Refugiados considera innecesario modificar de manera alguna el contenido de los textos de esas respuestas, y las presentará tal como las recibió, en el fondo y la forma, al Consejo de Ministros para su examen y aprobación. Una vez aprobadas y traducidas al inglés, se presentarán al Comité.

7. Antes de presentar cada uno de los documentos adjuntos remitidos por los sectores gubernamental y no gubernamental sobre la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité, el Ministerio, en su carácter de coordinador de las actividades, debe informar al Comité de que las autoridades de Bosnia y Herzegovina no han incorporado una definición del delito de tortura en el derecho penal del Estado, según lo establecido en la Convención. Tampoco se ha incorporado la mencionada definición de tortura en la legislación penal de la República Srpska ni del distrito de Brcko mediante las requeridas enmiendas, lo que también explica que aún no se haya logrado armonizar la definición del delito de tortura.

8. En cumplimiento de la obligación del Estado de reconocer la situación de las víctimas de la tortura, en especial los derechos de las víctimas de torturas practicadas durante la guerra, el Ministerio de Derechos Humanos y de los Refugiados de Bosnia y Herzegovina ha comenzado a elaborar el texto de la Ley sobre los derechos de las víctimas de la tortura y las víctimas civiles de la guerra, que permitirá asegurar la mayor protección a las víctimas, de acuerdo con las normas internacionales.

9. Atendiendo a la particular importancia de la elaboración de ese proyecto de ley, se estableció un grupo de trabajo del Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, compuesto de representantes de las instituciones de las carteras de justicia, salud y protección social de Bosnia y Herzegovina, sus entidades y el distrito de Brcko, así como representantes del sector no gubernamental.

10. Tomando como base numerosas referencias generales de los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a una reparación, se realizaron importantes progresos en ese ámbito ya que se ratificaron nuevos instrumentos europeos e internacionales que se incorporarán en el sistema judicial de Bosnia y Herzegovina.

11. De conformidad con los principios básicos de esos instrumentos internacionales, las autoridades de Bosnia y Herzegovina tienen las siguientes obligaciones:

- a) Armonizar su legislación e indemnizar a las víctimas por los actos u omisiones del Estado que hayan entrañado una violación de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

- b) Si la violación no puede imputarse al Estado, la víctima debería ser indemnizada por el responsable de la violación;
- c) Si el responsable de la violación no está en condiciones de indemnizar a la víctima o no está dispuesto a indemnizarla, el Estado debería tratar de indemnizar a la víctima o sus familiares;
- d) Establecer un fondo nacional de indemnización de las víctimas y estudiar otras posibles fuentes de financiación como complemento del fondo, en caso necesario.

12. La Ley sobre los derechos de las víctimas de la tortura y las víctimas civiles de la guerra de Bosnia y Herzegovina debería establecer un programa amplio de reparación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. La reparación, uno de los aspectos importantes de la justicia de transición, puede incluir lo siguiente: la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación y la garantía de que la violación no volverá a ocurrir.

Las autoridades de Bosnia y Herzegovina deberán elaborar un programa coherente de reparación, en que se defina la noción de víctima, las categorías de víctimas, los tipos de prestaciones y los criterios para concederlas.

13. Sobre la base de las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Reparación a las Víctimas de la Guerra, organizada en septiembre de 2006 por la Asociación de Detenidos de Bosnia y Herzegovina y la Asociación Croata de Prisioneros de la Guerra de la Independencia de Bosnia y Herzegovina con el apoyo de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos, se pidió al Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina que elaborara la Ley del Estado relativa a las víctimas de la tortura a la brevedad posible, a fin de establecer mecanismos para su aplicación y el sistema de vigilancia correspondiente, con la participación de grupos de víctimas y sobrevivientes, de acuerdo con las recomendaciones del Comité.

14. Los resultados de las investigaciones científicas presentados en la Conferencia ponen de manifiesto que las consecuencias psíquicas y sociales de las torturas infligidas a los ex detenidos no afectan sólo a los sobrevivientes de la tortura, sino también a sus familiares y la sociedad en general.

15. Según una de las conclusiones de la Conferencia Internacional, es necesario reconocer a las víctimas como personas que han sufrido graves violaciones de sus derechos humanos y encontrar la forma de reconstruir la confianza entre la sociedad civil y el Estado. Las víctimas necesitan que se las respete y se reconozca tanto el daño que han sufrido como su dignidad básica de seres humanos. La reparación no es una cuestión de beneficencia, sino un derecho de toda víctima reconocido en las convenciones internacionales.

16. En la Conferencia Internacional, el sector no gubernamental de Bosnia y Herzegovina pidió que se estableciera un fondo para la indemnización de las víctimas. Además de las sumas asignadas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina, se intentará conseguir aportaciones voluntarias de otros donantes.

17. La Asociación de Detenidos de Bosnia y Herzegovina y la Asociación Croata de Prisioneros de la Guerra de la Independencia de Bosnia y Herzegovina han hecho un llamamiento a las organizaciones internacionales competentes, en especial a los órganos de las

Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea, y les han recomendado tomar medidas para ayudar a las víctimas de Bosnia y Herzegovina a ejercer los derechos que les reconocen el derecho internacional y sus instrumentos.

18. Con respecto a la legislación vigente en Bosnia y Herzegovina, sus entidades y el distrito de Brcko, la Ley de obligaciones reconoce el derecho de las víctimas a ser resarcidas por los daños psíquicos provocados por los sufrimientos físicos y por la restricción de su actividad vital, por la disminución de la capacidad y el atentado a la reputación, el honor, la libertad o los derechos personales, la muerte de un ser querido y el miedo. Ese derecho puede reivindicarse ante el responsable de la violación.

19. Se trata de un derecho general que puede relacionarse con diferentes situaciones. El sistema de protección resulta muy ineficiente en cuanto a la indemnización de las víctimas civiles de la guerra, y el ejercicio del derecho de las víctimas de la tortura a ser resarcidas por daños psíquicos. Esas solicitudes de indemnización se dirimen en litigios civiles, por lo que las víctimas sufren nuevas violaciones. Cabe establecer la diferencia entre el ejercicio del derecho a ser resarcido por un daño psíquico y el derecho de una víctima a una indemnización, que es un derecho más amplio por naturaleza, de conformidad con las normas establecidas en el derecho internacional.

20. Ese derecho se ha reconocido en numerosas sentencias favorables a las víctimas pronunciadas en Bosnia y Herzegovina. En algunos casos se ha reconocido el derecho a ser resarcido por daños psíquicos, y sobre todo ha sido positivo que se haya reconocido el derecho de las víctimas militares de la República Srpska. Sin embargo, ese reconocimiento se restringió inmediatamente al decidirse poco después la moratoria de esas sentencias (interrupción de los pagos).

21. El artículo 337 relativo de la Ley de obligaciones establece que la solicitud de indemnización por daños psíquicos causados por un acto criminal prescribe tras el período determinado de prescripción de la acción penal.

22. Suspender la prescripción de la acción penal también implica suspender la prescripción de las solicitudes de indemnización por daños y perjuicios, lo que también se aplica a los casos en que se aplaza la prescripción.

23. Sin embargo, en los hechos, la acción por los crímenes de guerra no prescribe, lo cual en la práctica jurídica plantea otras muchas preguntas. Según la Ley de obligaciones de Bosnia y Herzegovina, la solicitud de indemnización por daños psíquicos puede presentarse contra una persona responsable del daño, es decir contra el autor del delito.

24. En Bosnia y Herzegovina aún no se ha enjuiciado a todos los responsables de la mayoría de las violaciones perpetradas durante la guerra. Por el momento, la mayoría de las solicitudes se han presentado contra las autoridades competentes para que se determine su responsabilidad en la violación de los derechos humanos, de conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Convenio europeo sobre la indemnización a las víctimas de crímenes violentos ha añadido una nueva posibilidad de sustanciación de una solicitud.

25. Por ejemplo, en la causa de que conoció la Sala de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina, N° CH/99/3196 *Avdo y Esma Palic c. Bosnia y Herzegovina y la República Srpska* - Capítulo VIII, Conclusiones sobre los párrafos 10 y 11 (sentencia dictada el 9 de diciembre de 2000 y notificada el 11 de enero de 2001), se reconoció el derecho a una indemnización por sufrimientos y por daños psíquicos al cónyuge y a la familia de una persona desaparecida.

26. El segundo ejemplo es la causa N° CH/01/8365, *Selmanovic y otros*, tramitada entre enero y junio de 2003, en que la Sala de Derechos Humanos señaló que no podía ordenar una reparación que pudiera resarcir a las víctimas de todo el sufrimiento y el dolor, por lo que no se concedió una indemnización individual.

27. La Sala de Derechos Humanos ha ordenado a la República Srpska pagar una suma global de 4 millones de marcos a la Fundación para el Monumento Conmemorativo y el Cementerio de Srebrenica-Potocari, que se destinarán a indemnizar colectivamente a todos los solicitantes y las familias de las víctimas de la masacre de Srebrenica. Estos ejemplos ponen de manifiesto la complejidad de los problemas relativos a la situación y el estatuto de las víctimas de la guerra y la tortura en Bosnia y Herzegovina, y la necesidad de tratar el problema con sensatez y objetividad, para evitar toda manipulación política y abuso.

Tribunal de Bosnia y Herzegovina

28. El Tribunal de Bosnia y Herzegovina responde a los apartados a) a e) del párrafo 10 y al párrafo 11 de las conclusiones y recomendaciones del Comité.

Apartado a) del párrafo 10

29. De acuerdo con las enmiendas introducidas a la Ley del Tribunal y la Ley de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, aprobadas por el Parlamento el 14 de diciembre de 2004, en la Sala de Investigación de Delitos y de Apelaciones del Tribunal de Bosnia y Herzegovina se establecieron el Departamento I encargado de investigar los crímenes de guerra y el Departamento II de lucha contra la delincuencia organizada, los delitos comerciales y la corrupción. Además, en la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina se establecieron la División Especial de Investigación de los Crímenes de Guerra y la División Especial de Lucha contra la Delincuencia Organizada, los Delitos Comerciales y la Corrupción.

30. Por un acuerdo de 1° de diciembre de 2004 entre el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina y el Estado de Bosnia y Herzegovina, y con el apoyo financiero de la comunidad internacional, se estableció la secretaría del Departamento I encargado de investigar los crímenes de guerra y el Departamento II de lucha contra la delincuencia organizada, los delitos comerciales y la corrupción de la Sala de Investigación de Delitos y de Apelaciones del Tribunal de Bosnia y Herzegovina, y de la División Especial de Investigación de los Crímenes de Guerra y la División Especial de Lucha contra la Delincuencia Organizada, los Delitos Comerciales y la Corrupción de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina (secretaría). Su mandato consiste, entre otras cosas, en prestar servicios profesionales, administrativos, jurídicos y técnicos y otra clase de apoyo para el establecimiento y el funcionamiento de esas divisiones y departamentos.

31. Con la ayuda de la secretaría, el Tribunal y la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina han podido trabajar con eficacia, imparcialidad e independencia en el enjuiciamiento de los crímenes de guerra y los delitos más graves cometidos por delincuentes organizados en Bosnia y Herzegovina. Simultáneamente, el Estado de Bosnia y Herzegovina ha establecido otros componentes importantes del sistema de enjuiciamiento de esos casos, como una dependencia especial de protección del testigo en la Dirección Estatal de Protección e Investigaciones, con el asesoramiento de la secretaría, el Tribunal y la Fiscalía. Asimismo se ha aprobado legislación que establece condiciones adicionales de carácter jurídico y técnico para la tramitación eficiente de las causas penales complejas a nivel del Estado, a saber, la Ley de protección del testigo amenazado y vulnerable, y la Ley sobre el programa de protección del testigo.

32. El Departamento I del Tribunal de Bosnia y Herzegovina encargado de investigar los crímenes de guerra comenzó a asumir gradualmente sus funciones en enero de 2005 y actualmente consta de cinco consejos judiciales fijos (en la Sala Penal) y un consejo de apelaciones (en la Sala de Apelaciones). Cada sala está integrada por dos jueces extranjeros (designados por períodos de dos años, de acuerdo con la Ley del Tribunal de Bosnia y Herzegovina), y presidida por un juez local.

33. En la secretaría se han establecido equipos profesionales que prestan apoyo directo a los consejos judiciales (Departamento de Administración de Tribunales, Departamento Jurídico, Departamento de Apoyo al Testigo, Departamento de Información Pública) y en el Tribunal hay seis nuevas salas equipadas con complejos sistemas técnicos. Además, para seguir las actuaciones, se han elaborado sistemas de información y comunicaciones y bases de datos que garantizan la seguridad de la información y la gestión de diversas actividades.

34. En la secretaría se estableció el Departamento de Defensa Penal, especializado en la defensa en los juicios por crímenes de guerra entablados ante tribunales nacionales. Con el apoyo de la secretaría se construyó la cárcel estatal, en la esfera del Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina.

35. Al firmarse el nuevo Acuerdo sobre la secretaría, de 26 de septiembre de 2006, se estableció el marco jurídico para la cesión gradual del mandato y las competencias de la secretaría a las instituciones del Estado. El proceso prevé que los equipos de profesionales de la secretaría se integren en el Tribunal, y lo propio ocurrirá en la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina. Además, la participación de los jueces y fiscales extranjeros irá disminuyendo paulatinamente hasta desaparecer a finales de 2009, cuando terminará el período de transición. La secretaría dejará de ser una persona jurídica independiente y todas sus competencias se traspasarán a instituciones nacionales.

36. El 28 de diciembre de 2006, el Departamento I del Tribunal tenía pendientes 166 causas. En el transcurso de 2005 y 2006 pueden señalársele los siguientes logros:

- a) El traslado de nueve condenados por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) para que las actuaciones prosiguieran ante el Tribunal y la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina (caso de Radovan Stankovic, primer traslado a un tribunal nacional de Bosnia y Herzegovina por el TPIY);
- b) La recepción de más de 100 causas de tribunales inferiores;

- c) Tres sentencias firmes y seis sentencias dictadas en primera instancia en causas por crímenes de guerra; y
- d) Dieciocho causas por crímenes de guerra con sentencias suspendidas, de las cuales 17 están en la etapa de audiencia plena o de preparación para la audiencia plena.

37. Por lo que se refiere a la indemnización de las víctimas, además del importante efecto que las sentencias de los tribunales nacionales tienen en la sociedad en general, que se enfrenta al pasado y ve que se establece la verdad sobre los crímenes cometidos y se castiga a los culpables, el sistema judicial nacional permite aplicar medidas de gravamen de bienes como forma de indemnizar a las víctimas. Aunque puede presentarse el recurso de gravamen de un bien en el curso de un proceso penal, los juicios por crímenes de guerra tienen una complejidad y unas dimensiones tales que se suele remitirlos a tribunales civiles, los cuales se rigen por la nueva legislación del proceso civil.

Apartado b) del párrafo 10

38. El Tribunal de Bosnia y Herzegovina ha entablado una relación de plena cooperación con el TPIY en lo concerniente no sólo al traslado de causas y su posterior tramitación, sino también al cumplimiento de órdenes y pedidos del propio TPIY o su Fiscalía. Entre otras cosas, se han dictado órdenes de instrucción para identificar a personas cuya captura pidió el TPIY o para impedir que se prestara apoyo a esas personas.

39. A propuesta de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y en cooperación con el TPIY y las fuerzas de la OTAN, el Tribunal permitió, el 9 de junio de 2006, el rápido traslado de Dragan Zelenovic, al centro de detención de las Naciones Unidas en La Haya, tras haber sido deportado a Bosnia y Herzegovina por las autoridades de la Federación de Rusia. A pedido del TPIY se habían dictado órdenes de captura internacional.

40. Además, a pedido del TPIY, el Tribunal proporciona información sobre casos concretos que está tramitando y extiende copias de documentos, registros sonoros o visuales de las audiencias y otro material necesario. El TPIY también se ha incluido en el sistema electrónico de distribución de todas las sentencias importantes en relación con crímenes de guerra o causas por delincuencia organizada resueltas en este Tribunal.

Apartado c) del párrafo 10

41. El Tribunal desarrolla una gran actividad de información al público sobre su trabajo, a cuyos efectos se ha establecido un Departamento de Información Pública. Algunos de los medios por los que se difunde información sobre la labor del Tribunal son los siguientes:

- a) Página web interactiva del Tribunal con extractos de causas, copias de escritos de acusación y sentencias, información general sobre el Tribunal, y todo tipo de información del Tribunal de interés público;
- b) Publicación y distribución de información sobre hechos importantes relacionados con las causas (cerca de 200 en los últimos 12 meses);

- c) Procesamiento acelerado de todas las consultas de los medios de difusión;
- d) Actividades de difusión en cooperación con una red de ONG que transmite información a la sociedad civil sobre la labor del Tribunal y la Fiscalía;
- e) Organización de seminarios a escala estatal sobre el trabajo del Departamento encargado de investigar los crímenes de guerra y participación en los mismos;
- f) Participación de personal profesional en programas informativos de los medios de difusión sobre la labor del Tribunal;
- g) Entrega a los medios de difusión de cantidades limitadas de registros audiovisuales de las audiencias.

42. Toda la información sobre la labor del Tribunal se difunde en tres idiomas locales y en inglés.

43. El Tribunal también ha concertado acuerdos de cooperación con otros tribunales de la región lo cual, entre otras cosas, se refleja en el apoyo a tribunales extranjeros, de acuerdo con el Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal. También hay un alto grado de cooperación a otros niveles, como ha quedado de manifiesto en las visitas de representantes del sistema judicial de diversos países de la región y otros a este Tribunal. Periódicamente, los jueces del Tribunal dictan conferencias en seminarios especializados del país y el extranjero.

Apartado d) del párrafo 10

44. Como se mencionó en la respuesta al apartado a) del párrafo 10, se han aprobado la Ley de protección del testigo amenazado y vulnerable y la Ley sobre el programa de protección del testigo. El Departamento de Apoyo al Testigo que funciona en el Tribunal de Bosnia y Herzegovina se encarga de prestar asistencia a todos los testigos, cuando preparan su testimonio, mientras comparecen ante el Tribunal y después de su comparecencia. El Departamento se pone en contacto con todos los testigos antes de que se los llame a testificar ante el Tribunal, evalúa sus necesidades de ayuda física y de otra índole, los recibe y les presta asistencia durante su comparecencia en el Tribunal, y después de prestar testimonio. El personal del Departamento también se ocupa de las cuestiones técnicas relativas al arribo de los testigos. Por su parte, la secretaria del Tribunal (en los juicios por crímenes de guerra) sufraga los gastos de viaje y alojamiento de los testigos. El Departamento presta sus servicios sin hacer distinciones entre testigos de cargo y de descargo.

45. El Departamento de Apoyo al Testigo que funciona en la secretaría presta apoyo en la planificación y coordinación de medidas de protección en la jurisdicción de la Dirección Estatal de Protección e Investigaciones. Las medidas de protección previstas en la Ley sobre el programa de protección del testigo pueden consistir en cambios físicos, cambio provisional de identidad, etc.

46. De acuerdo con la Ley de protección del testigo amenazado y vulnerable, el Tribunal tiene las facultades necesarias para proteger al testigo durante las actuaciones. Las medidas de protección, entre otras, consisten en ocultar la identidad (cuando la víctima presta testimonio),

facilitar medios técnicos de transferencia audiovisual (sistema de distorsión de la imagen y el sonido), retirar al acusado de la sala del tribunal, disponer que el testigo sea oído por el tribunal en ausencia de las partes, etc.

47. La ley también obliga al Tribunal a controlar la forma en que examina a los testigos vulnerables, para protegerlos de posibles intentos de acosarlos o confundirlos. A su vez, el Código de Procedimiento Penal también contiene disposiciones para prevenir el acoso del testigo y la víctima (por ejemplo, normas especiales sobre el testimonio de la víctima de delitos sexuales y de protección del testigo de toda forma de ofensa, amenaza y agresión).

Párrafo 11

48. El Tribunal de Bosnia y Herzegovina es una institución del sistema judicial estatal que goza de absoluta independencia. Está compuesto por jueces nacionales nombrados por el Supremo Consejo Judicial y Ministerio Fiscal de Bosnia y Herzegovina mediante un proceso de selección cautelosa, que garantiza la selección de candidatos que reúnen todas las condiciones profesionales y éticas para el cargo. Los jueces internacionales son seleccionados por un proceso similar y nombrados por el Supremo Consejo Judicial y Ministerio Fiscal, con arreglo al Acuerdo sobre la secretaría de septiembre de 2006.

49. A lo largo de su trayectoria, el Tribunal ha demostrado su capacidad para administrar justicia de manera objetiva, eficiente e imparcial, no sólo cuando juzga los crímenes de guerra más graves, sino también cuando se acusa a los más altos funcionarios nacionales, en causas por delincuencia organizada, delitos comerciales o corrupción.

50. El Tribunal ha aplicado las normas internacionales más elevadas, en juicios en que se ha garantizado la igualdad de las partes facilitándoles una defensa de la mayor calificación, se ha protegido a los testigos cuando ha sido necesario, y se ha procurado aumentar la eficiencia mediante un nuevo sistema para la tramitación de causas consistente en asignarlas automáticamente, lo que asegura una total transparencia e impide toda arbitrariedad en la asignación de la competencia.

51. El trabajo del Tribunal está sometido a una estricta vigilancia, y periódicamente se presentan informes a organizaciones internacionales como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y Human Rights Watch. El Tribunal coopera estrechamente con esas organizaciones explicando el contenido de los documentos oficiales y proporcionando los datos que permitan informar objetivamente de la labor de la institución.

Dirección Estatal de Protección e Investigaciones

Párrafo 10

52. Está en marcha el procedimiento de instalación de la Dirección Estatal de Protección e Investigaciones. Actualmente, la institución sólo cuenta con el 55% de su personal, lo que le exige esfuerzos extraordinarios para cumplir sus cometidos. Entre otras cosas, reúne información y datos sobre crímenes de guerra y otros delitos punibles de acuerdo con el derecho internacional humanitario y de la guerra, presta asistencia al Tribunal y la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina en la protección de la información y actúa bajo sus órdenes, coopera en esta materia

con organismos extranjeros encargados de hacer cumplir la ley, y con el Tribunal de La Haya en la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas de crímenes de guerra graves, en especial en la identificación y localización de personas, las declaraciones de testigos y la argumentación, la entrega de documentos, las detenciones y la privación de libertad, y la entrega o el traslado del acusado al TPIY.

53. En ese marco, y en virtud de las conclusiones y recomendaciones del Comité, en 2006 la Dirección llevó a cabo las actividades siguientes:

- a) Al 30 de noviembre, la Dirección estaba tramitando 317 causas de diversa gravedad desde los puntos de vista práctico y de seguridad (en 2005 había tramitado 382) en relación con la investigación de crímenes de guerra y la identificación de los autores; las actuaciones habían llegado a su fin en 105 causas (en 2005 se habían resuelto 105 causas).
- b) Las otras causas siguen pendientes, la mayoría en las etapas finales de tramitación.
 - i) De esas causas, 259 (169 en 2005) se referían a investigaciones por orden de fiscales (243 de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, 11 de fiscalías cantonales y cinco de fiscalías de distrito). Se han cumplido 81 órdenes y los informes correspondientes se han presentado a las fiscalías competentes.
 - ii) La Dirección también se ha ocupado de 24 causas resultantes de su propia labor de investigación. Ha reunido mucha información de inteligencia y archivos judiciales válidos sobre crímenes de guerra, sus autores y cómplices, fosas comunes, movimientos de personas, lugares de residencia y escondites de los acusados por el Tribunal de La Haya y otros autores de crímenes de guerra. Sobre la base de esas informaciones y archivos, se han presentado 24 denuncias de crímenes de guerra a las fiscalías competentes.
 - iii) También ha verificado 34 informes de otros órganos policiales y 144 de "cazadores de delincuentes", de los que se obtuvo un importante volumen de información y datos sobre crímenes de guerra.
 - iv) Gracias a las tareas de investigación y las operaciones de la Dirección, entre otros organismos, se ha puesto en prisión a 13 personas, se han allanado 14 locales, se han tomado 765 declaraciones y se han reunido numerosas pruebas testimoniales válidas.
- c) Con miras a una cooperación eficiente y productiva entre las autoridades policiales de Bosnia y Herzegovina y a un intercambio más fructífero de información entre esos órganos y la Oficina del Tribunal de La Haya en Sarajevo, en particular en lo referente a la reunión de información de inteligencia y archivos judiciales válidos, en enero de 2005 la Dirección preparó el texto de un memorando de entendimiento sobre el intercambio de información y documentación de inteligencia sobre crímenes de lesa humanidad y contra los valores protegidos por el derecho internacional, que todas las instituciones policiales de Bosnia y Herzegovina, incluido el Organismo de Inteligencia y Seguridad, aprobaron y firmaron en febrero de 2005. Sobre la base del

memorando y de las conclusiones de una reunión de jefes de las mencionadas instituciones, celebrada el 15 de febrero de 2005, se ha creado un grupo de trabajo con un representante de cada una de las instituciones, coordinado por un representante de la Dirección. El grupo de trabajo ha celebrado 34 reuniones y ha analizado 317 informes y evaluado su credibilidad. Sobre esa base ha elaborado 96 informes completos, de los cuales 45 se refieren a los movimientos y el lugar de residencia de los acusados por el Tribunal de La Haya, y los ha presentado a la Oficina del Tribunal de La Haya en Sarajevo. Además, a las reuniones del grupo de trabajo ha asistido frecuentemente un representante de la Oficina del Tribunal de La Haya en Sarajevo. La información proporcionada por el grupo de trabajo ha permitido detener a dos personas de una lista de personas buscadas e identificar a una persona que se encontraba en el extranjero con una identidad falsa, de lo que se informó a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

- d) La Dirección ha participado en la protección de los testigos en causas penales tramitadas ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina y ha respondido a solicitudes de asistencia jurídica internacional, prestando protección y apoyo a 12 testigos en procesos iniciados en Croacia y Serbia.
- e) De igual modo, la Dirección ha proporcionado protección a pedido del TPIY y ha protegido a un testigo de descargo en un juicio celebrado ante ese Tribunal. Se han celebrado dos reuniones con miras a la cooperación entre la Dirección y las autoridades policiales de Serbia, y al intercambio de información de inteligencia sobre los movimientos y el paradero de los acusados de crímenes de guerra.
- f) En julio de 2003 y mayo de 2004 entraron en vigencia, respectivamente, la Ley de protección del testigo amenazado y vulnerable y la Ley sobre el programa de protección del testigo de Bosnia y Herzegovina, que rigen el mandato y las tareas de la Dependencia Especial de Protección del Testigo, dependiente de la Dirección.
- g) La Ley de protección del testigo amenazado y vulnerable regula las medidas de protección de esos testigos en el proceso penal. La Ley sobre el programa de protección del testigo, por su parte, presta protección al testigo durante el proceso penal y con posterioridad, a fin de asegurar que el testimonio se rinda con libertad.
- h) Para introducir esta nueva práctica judicial y policial en Bosnia y Herzegovina, la Dirección ha puesto en marcha el proceso de firma del memorando de cooperación con la secretaría (División I y División II de las Salas Penal y de Apelaciones).
- i) Por ese memorando, las partes se han puesto de acuerdo en la clase de asistencia y apoyo concretos necesarios para establecer la función de protección del testigo. En consecuencia, se ha establecido una dependencia orgánica en la Dirección dotada de plena capacidad material, técnica y de personal.

54. En 2006, la Dirección recibió 81 órdenes de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina (14 en 2005) de protección de testigos en procesos penales contra personas acusadas de crímenes de guerra. Se prestó protección física y técnica a 73 testigos (22 en 2005), calificada de especializada y profesional por los tribunales competentes. Uno de esos testigos fue reubicado

dentro del territorio de Bosnia y Herzegovina y otro fue trasladado provisionalmente al extranjero. Se prestó apoyo psicológico a 64 testigos, apoyo jurídico a 45, apoyo social a 67, apoyo económico a 7 y atención médica a 1. Se han celebrado entrevistas con todos ellos y se reunió información adicional respecto de otros 66. Se verificó información importante en relación con testigos de 60 causas, y se evaluaron las amenazas y los riesgos en relación con 68 testigos.

55. Gracias a esas medidas, los testigos que recibieron protección convinieron en testificar y en la audiencia principal corroboraron lo que habían declarado en la etapa de sumario. En muchos casos, sus declaraciones fueron decisivas para dictar sentencias condenatorias.

Ministerio de Justicia de Bosnia y Herzegovina

56. Respuesta a las recomendaciones del Comité formuladas en los apartados a) a d) del párrafo 10.

57. Desde que se estableció el TPIY, ha habido un buen nivel de cooperación con él por parte de las autoridades de Bosnia y Herzegovina. Han cooperado directamente las autoridades de las entidades (Federación de Bosnia y Herzegovina y República Srpska) y el Estado.

58. Con miras a detener a los inculpados prófugos, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina coordina su labor con la Fiscalía del TPIY, la EUFOR, la OTAN y los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley. La Fiscalía de Bosnia y Herzegovina comunica toda clase de información y antecedentes a la Fiscalía del TPIY de La Haya.

59. A fin de prevenir provisionalmente el uso, la enajenación o la disposición de los bienes de las personas inculpadas por el TPIY que no están a disposición de éste, y de quienes colaboran para evitar que se las juzgue, la Asamblea Legislativa de Bosnia y Herzegovina ha aprobado la Ley de aplicación de medidas provisionales para la ejecución eficiente del mandato del TPIY y otras medidas internacionales restrictivas (*Boletín Oficial* de Bosnia y Herzegovina, N° 25/06).

60. La ley tiene por objeto aplicar en Bosnia y Herzegovina la resolución 1503 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con medidas que propicien la ejecución eficiente del mandato del TPIY. Prevé medidas temporarias de congelación de fondos y recursos económicos de los inculpados que no están a disposición del TPIY, y de personas que han ayudado a que sigan prófugos.

61. Las investigaciones y el enjuiciamiento de las personas acusadas de prestar apoyo a los principales inculpados de crímenes de guerra son de la competencia de la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina. Las numerosas investigaciones en marcha se realizan en estrecha cooperación con la Fiscalía del TPIY, la EUFOR, la OTAN y autoridades nacionales de policía.

62. Además, las actividades de cooperación consisten en perseguir y detener a las personas a quienes el TPIY imputa crímenes de guerra, reunir información sobre la posible existencia de redes de ayuda a esas personas, y tramitar las causas correspondientes ante los tribunales nacionales.

63. Al establecerse el Tribunal y la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, se incrementó la cooperación con el TPIY mediante el traslado de un número importante de causas del TPIY a la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, y su tramitación ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina, con arreglo a la Ley de traslado de causas del TPIY a la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina y el uso de pruebas reunidas por el TPIY en las actuaciones ante los tribunales de Bosnia y Herzegovina (*Boletín Oficial*, Nos. 61/04, 46/06 y 53/06).
64. Hasta la fecha, el Consejo de Transferencia del TPIY ha adoptado cinco decisiones obligatorias sobre el traslado de causas de su jurisdicción a la de las autoridades de Bosnia y Herzegovina, y el Tribunal de Bosnia y Herzegovina ha dictado algunas sentencias. Se prevé la adopción de decisiones sobre el traslado de otras dos causas a la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina. El Tribunal de Bosnia y Herzegovina ha dictado varias sentencias en causas por crímenes de guerra, tres de las cuales son firmes.
65. Se ha establecido un centro de detención, construido de acuerdo con las normas internacionales, para las personas cuyas causas son trasladadas del TPIY al Tribunal de Bosnia y Herzegovina. Analizando la cooperación entre el Tribunal de La Haya y las autoridades de Bosnia y Herzegovina se observa que se han obtenido buenos resultados y hay una tendencia a una cooperación más intensa.
66. La protección y el apoyo de los testigos están garantizados por la Ley de protección del testigo amenazado y vulnerable (*Boletín Oficial* de Bosnia y Herzegovina, Nos. 21/03 y 61/04) y la Ley sobre el programa de protección del testigo (*Boletín Oficial* de Bosnia y Herzegovina, N° 29/04).
67. La secretaría, establecida en 2004 por acuerdo entre el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina y el Estado de Bosnia y Herzegovina, es importante para una mayor protección de los testigos. Es competente, entre otras cosas, para prestar apoyo a la División I encargada de investigar los crímenes de guerra de las salas penal y de apelaciones del Tribunal y a la División Especial de la Fiscalía encargada de investigar los crímenes de guerra. Estará en funciones por un período de cinco años, por lo que se ha iniciado la transición, hasta el pleno traspaso de facultades al Tribunal y la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina. El nuevo acuerdo sobre la secretaría, firmado en 2006, prevé la cesión del personal y de los bienes de la secretaría a las instituciones de Bosnia y Herzegovina.
68. El Departamento de Apoyo al Testigo, dependiente de la secretaría, coopera con el Tribunal de La Haya, y se rige por normas y procedimientos basados en los del Tribunal, para prestar el apoyo psicológico y la asistencia debidos al testigo, cuando prepara su testimonio, mientras comparece ante el Tribunal y después de su comparecencia, para velar por que no sea víctima de perjuicios, sufrimientos o traumas adicionales. La secretaría informa de que se han expresado opiniones favorables sobre el sistema de apoyo al testigo, y los jueces lo consideran muy importante para su labor.
69. Sin embargo, determinadas disposiciones de la Ley de protección del testigo no son suficientemente claras, y la Fiscalía y el Tribunal han redoblado sus esfuerzos para eliminar la desigualdad en la aplicación de la ley. En el futuro cercano está previsto establecer un grupo de trabajo que, al parecer, examinará en detalle esta ley y le introducirá enmiendas para mejorar su claridad y eficiencia y armonizarla con las normas de protección de los derechos humanos.

La Ley encarga de ello al Departamento de Apoyo al Testigo de la Dirección Estatal de Protección e Investigaciones, como órgano administrativo dependiente del Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina.

**ONG Asociación para la rehabilitación de las víctimas de la tortura
"Centro para las víctimas de la tortura", de Sarajevo**

70. Las principales actividades de la Asociación para la rehabilitación de las víctimas de la tortura "Centro para las víctimas de la tortura", de Sarajevo, son las siguientes:

- a) Tratamiento y rehabilitación de los supervivientes de la tortura en tiempos de paz y de guerra y de sus familiares;
- b) Documentación, vigilancia, investigación y publicación de los resultados de las investigaciones;
- c) Cooperación con el sector oficial de la salud de Bosnia y Herzegovina, y con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales locales e internacionales;
- d) Prevención primaria de la tortura mediante la sensibilización del público sobre la práctica de la tortura y sus consecuencias;
- e) Prevención secundaria de la tortura mediante la organización de instancias de capacitación para todas las categorías de profesionales que corren el riesgo de practicar la tortura en el cumplimiento de sus funciones.
- f) Vigilancia del tratamiento con presentación de los resultados de las investigaciones y las prácticas clínicas en simposios y conferencias locales e internacionales.
- g) Representación de las víctimas de la tortura.

Apartado d) del párrafo 10

71. El Centro para las víctimas de la tortura extrajo las siguientes conclusiones de la prestación de asistencia médica y psicológica a las víctimas de la tortura que han testificado ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina:

- a) En la mayoría de los casos, el testimonio de la víctima es necesario para probar los crímenes de guerra, lo cual es muy duro para la víctima, que sufre al revivir escenas dolorosas del pasado. Cuando la víctima presta testimonio ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina muy cerca de su casa, el sufrimiento se agudiza por el temor de que los criminales o sus secuaces regresen y vuelvan a hacer daño al testigo o a sus familiares.
- b) Al establecer contacto con las víctimas y sus asociaciones, se ha tomado conciencia de que a algunos delincuentes se han impuesto penas tan leves que podrían regresar en breve plazo a los lugares en que perpetraron los crímenes. Algunos de ellos, por conducto de sus colaboradores más cercanos, han amenazado con regresar como forma de intimidar a los testigos.

- c) Aunque se ha aprobado la Ley de protección del testigo, su aplicación está limitada por escollos financieros, administrativos y legales. Es muy difícil establecer un sistema completo que permita recoger el testimonio de las víctimas ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina, puesto que aún faltan mecanismos de protección. El proceso comienza con la orden de comparecencia del testigo ante el Tribunal, en que se advierte al testigo de su obligación de comparecer ante el Tribunal so pena de prisión o una multa de 5.000 marcos (unos 2.500 euros). A pesar de que la citación se ajusta estrictamente a la legislación de Bosnia y Herzegovina, atemoriza al testigo que carece de preparación o educación. Los testigos afirman que les resultaría más fácil y menos traumático que un representante del Tribunal se pusiera en contacto con ellos antes de que recibieran la orden de comparecencia. Según nuestras investigaciones y estimaciones, así piensa el 70% de los testigos. La orden de comparecencia es la primera información que recibe el 30% de los testigos sobre su obligación de prestar testimonio. El traslado de un testigo al Tribunal debería ser organizado por la Dirección Estatal de Protección e Investigaciones. Sin embargo en la práctica, es frecuente que la Dirección no pueda escoltar a un testigo al Tribunal y sea el propio testigo quien tenga que procurarse el transporte. El Tribunal sólo reintegra los gastos de transporte público. El testigo que no desea usar el transporte público se ve obligado a sufragar el gasto de transporte entre su domicilio y el Tribunal, que a menudo es considerable.
- d) También cabe señalar que el testigo empleado pierde el jornal, que no se le reintegra. Consideramos que podrían introducirse algunos cambios técnicos para facilitar el proceso de testificación.
- e) Según nuestras investigaciones, hasta un 64% de los testigos no han sido informados de los derechos que los amparan como tales ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina. Además, el 21% de los testigos afirma que ningún funcionario del Tribunal les ha informado con exactitud de lo que sucederá en la sala. Según nuestra experiencia, enfrentar a los criminales ha sido una experiencia muy dolorosa para los testigos, que se sentían moralmente obligados a "hablar en nombre de los muertos". En muchos casos, el testimonio se hace más difícil porque se refiere a acontecimientos en que el testigo ha perdido a seres queridos. El Departamento de Apoyo al Testigo del Tribunal de Bosnia y Herzegovina presta cierta medida de apoyo al testigo.
- f) La experiencia indica que el apoyo que ese Departamento presta al testigo es muy limitado e insuficiente. A menudo, el testigo se siente solo frente a las consecuencias del nuevo trauma que le ocasiona el acto de testificar. El Departamento de Apoyo al Testigo ha reconocido las necesidades del testigo, en especial en el campo de la rehabilitación médica y psicológica, y ha apoyado firmemente nuestra iniciativa al respecto. Según los resultados de los exámenes psicológicos practicados en nuestro centro tras el tratamiento de las víctimas que han testificado, el nivel de ansiedad, sensibilidad interpersonal y depresión aumentó como consecuencia del testimonio. Además, aumentaron los síntomas del tercer grupo del trastorno resultante del estrés postraumático, lo que permite afirmar que se agravaron a raíz de haber prestado testimonio. A menudo el testigo se quejaba de que no podía dormir en las noches

anteriores a la comparecencia, en el transcurso de ésta y en los días siguientes, y que revivía patentes los acontecimientos pasados de que había sido testigo.

- g) Su salud física también se deterioró; aparecieron síntomas como presión alta y problemas cardíacos, o se agudizaron los síntomas de otras enfermedades que ya padecía. Su salud se deterioró durante la guerra, cuando se vieron expuestos a diversos tipos de tortura, y al testificar se agravó su sufrimiento psicológico. Frente a este problema, el equipo del Centro para las víctimas de la tortura ha propuesto que se refuerce la capacidad del sector no gubernamental y el Tribunal de Bosnia y Herzegovina, a fin de prestar una asistencia más eficiente a las víctimas en el trance doloroso de prestar testimonio. También cabe destacar los problemas técnicos de la ayuda a las víctimas que prestan testimonio, a fin de que se les dispense un trato adecuado durante todo el proceso.

Apartado e) del párrafo 10

72. La aprobación de enmiendas a la Ley sobre las víctimas civiles de la guerra de la Federación de Bosnia y Herzegovina ha sido una medida positiva, que permite reconocer ese estatuto a las víctimas. Otro aspecto positivo de las enmiendas es que se ha separado en una categoría especial a las mujeres víctimas de torturas sexuales (violación). Sin embargo, la ley no tiene aún alcance estatal, lo que supone una carencia porque sólo una ley estatal garantiza iguales derechos a todas las víctimas de la tortura, con independencia de la zona de Bosnia y Herzegovina en que vivan.

73. Cabe destacar asimismo que tampoco se han introducido programas oficiales de rehabilitación ni se ha establecido un apoyo financiero adecuado a las ONG que prestan servicios de rehabilitación a las víctimas de la tortura. Valga como ejemplo el Centro para las víctimas de la tortura, de cuyos fondos destinados a la rehabilitación de las víctimas en los primeros ocho años de existencia sólo el 2% provino del presupuesto del Estado. Tampoco se han dedicado esfuerzos suficientes a solucionar la cuestión de la indemnización de las víctimas de la tortura. Expresamos nuestra gratitud al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas por las recomendaciones sobre el informe inicial que le presentamos, que han acelerado la solución de numerosos problemas que aquejan a las víctimas de la tortura en Bosnia y Herzegovina.

El Ministerio del Interior de la Federación de Bosnia y Herzegovina

Párrafo 10

74. Las autoridades de asuntos internos de la Federación de Bosnia y Herzegovina adoptan medidas y disposiciones de su competencia sobre todas las denuncias de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cuando estos actos delictivos están documentados, la información sobre el delito cometido se presenta a la fiscalía competente. La cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia se realiza mediante la comunicación de la información y la documentación, la presentación de los testigos necesarios, etc., respetando las obligaciones internacionales y aplicando el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal. Se descubren y documentan los actos delictivos cometidos por habitantes de todos los pueblos que constituyen la Federación de Bosnia y Herzegovina y otros pueblos. No hay datos

disponibles de que la mayoría étnica no enjuicie a los supuestos delincuentes que pertenecen a esa misma mayoría étnica.

75. En el Departamento de lucha contra la delincuencia organizada e intercantonal del Departamento de Policía de la Administración Policial de la Federación de Bosnia y Herzegovina hay una división de crímenes de guerra que actúa a petición del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, así como de los tribunales y fiscalías de Bosnia y Herzegovina, la Dirección Estatal de Protección e Investigaciones, el Organismo de Inteligencia y Seguridad de Bosnia y Herzegovina. Junto con ellos realiza actividades relacionadas con la recopilación de datos y de documentos sobre crímenes de lesa humanidad y contra los valores protegidos por el derecho internacional, reúne datos operacionales sobre el paradero y los movimientos de personas inculpadas por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y de los acusados por el Tribunal de Bosnia y Herzegovina, participa en su captura, reúne información sobre la posible localización de las fosas comunes e individuales con cuerpos de víctimas de crímenes de guerra y supervisa el proceso de exhumación e identificación.

76. Dentro de los Ministerios del Interior cantonales no hay dependencias orgánicas especiales que se ocupen de esas actividades, que realizan los agentes de la policía judicial en el marco de las actividades de prevención e investigación de la delincuencia. Están en marcha actividades destinadas al establecimiento de los departamentos de crímenes de guerra en esos Ministerios, consistentes en sistematizar las funciones de los agentes de policía que sólo se ocuparán de los problemas mencionados. En nueve meses del corriente año, la Administración Policial de la Federación de Bosnia y Herzegovina ha presentado a la Fiscalía General de Bosnia y Herzegovina dos denuncias oficiales contra cuatro personas por crímenes de guerra. Además, se han presentado siete notificaciones sobre crímenes de guerra cometidos contra siete personas, sobre cuya base la Fiscalía General de Bosnia y Herzegovina inició investigaciones. Las personas de las que se ha informado que han cometido crímenes de guerra pertenecen a diferentes grupos étnicos.

77. Teniendo en cuenta que, de conformidad con la Ley de la Dirección Estatal de Protección e Investigaciones, este órgano tiene competencia para prevenir, descubrir e investigar actos delictivos de la competencia del Tribunal de Bosnia y Herzegovina, en particular los crímenes de guerra y otros crímenes de lesa humanidad y los valores protegidos por el derecho internacional, así como para proteger a los testigos, esa dirección estatal podrá proporcionar una respuesta más detallada e información en relación con este asunto.

Párrafo 11

78. Se procura mantener la necesaria estructura multiétnica en el cuerpo de agentes de policía que trabajan en los organismos de asuntos internos de la Federación de Bosnia y Herzegovina, lo estructura que corresponde a la composición étnica de la población en 1991. No ha habido casos de prejuicios étnicos en el desarrollo de las actividades policiales, es decir, no se han tramitado casos concretos en que no se dispense a todos los grupos étnicos un tratamiento conforme a la ley. Es preciso indicar que los agentes de policía no pueden ser miembros de partidos políticos. Se presta especial atención a la seguridad de los desplazados que regresan, y se ha logrado una buena cooperación con ellos. En gran medida se han resuelto los casos de ataques violentos a miembros de minorías étnicas o de otra índole. En la mayoría de los casos los motivos de la violencia son las relaciones no resueltas en materia de bienes. En los casos en que se ha puesto

en grave peligro a los que han regresado, se hacen grandes esfuerzos por descubrir e identificar a los autores y procesarlos, a la vez que la policía adopta, en sus actividades cotidianas, las medidas y disposiciones necesarias para proteger la seguridad personal y los bienes de esas personas.

Párrafo 15

79. Los altos responsables de la Administración Policial de la Federación de Bosnia y Herzegovina y los Ministros del Interior cantonales dan a las personas privadas de libertad un trato conforme al artículo 5 del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina. Esto significa que se les informa en su propio idioma sobre los motivos de su detención, el derecho a elegir su abogado defensor y el hecho de que se informará de la privación de libertad a su familia, a un funcionario consular de un Estado extranjero del que sean ciudadanas, o a otra persona que designen. Si no se informa al inculpado de su derecho a tener un abogado, la decisión del tribunal no podrá basarse en su declaración.

80. La instrucción sobre el trato de las personas privadas de libertad reglamenta la admisión de las personas privadas de libertad en los establecimientos de detención, la forma de su internamiento, las condiciones de higiene, salud y alimentación, los expedientes y la documentación que se adjunta en relación con el acto oficial de privación de libertad, los derechos y la conducta de las personas privadas de libertad, las obligaciones de los agentes de policía y demás cuestiones relativas al trato y la conducta de los agentes policiales respecto de una persona privada de la libertad.

81. Con arreglo a las disposiciones de la mencionada instrucción, un agente de policía tiene la obligación de determinar el estado de la persona en el momento del ingreso a fin de establecer si tiene heridas corporales (magulladuras, rasguños, cortes, etc.) infligidas físicamente, problemas de salud, es decir, si la persona ha ingerido alcohol o drogas. Se toman fotos de todas las heridas infligidas en el proceso de detención. Una persona gravemente lesionada o enferma no puede permanecer en un establecimiento de detención, salvo que se le haya prestado atención médica previamente. La atención médica prestada consta en el Registro de privación de libertad. Cuando es evidente que una persona detenida necesita atención médica, se la lleva a un centro de salud, aunque pretenda que no necesita ayuda. Si sigue negándose a recibir asistencia, se le pide que firme una declaración por la que se niega a recibir atención médica.

82. Al terminar el turno, los agentes policiales presentan un informe sobre todo uso de la fuerza física, que será objeto de una evaluación de control interno en un plazo de 24 horas. Ese control corre por cuenta de las dependencias de normas profesionales que existen en todos los Ministerios del Interior de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

Párrafo 19

83. Aunque este párrafo se refiere fundamentalmente al derecho de apelación de los reclusos de las cárceles, teniendo en cuenta que los organismos de asuntos internos pueden retener a una persona en un establecimiento de detención durante un máximo de 24 horas desde el momento de la detención, cabe señalar que las personas privadas de la libertad pueden recurrir el trato y la conducta del personal de los organismos de asuntos internos durante la detención. En estos casos, las dependencias de normas profesionales, que son dependencias orgánicas de los

Ministerios del Interior de la Federación de Bosnia y Herzegovina que supervisan la aplicación de las disposiciones de la instrucción sobre el trato de las personas privadas de libertad, realizan investigaciones independientes e imparciales.

Apartado a) del párrafo 21

84. Los organismos de asuntos internos de la Federación de Bosnia y Herzegovina adoptan medidas y disposiciones para la investigación y el enjuiciamiento de los autores del delito de trata de seres humanos, de conformidad con la ley, es decir, inmediatamente después de tener conocimiento de que se ha cometido el acto delictivo, informan al fiscal competente y adoptan todas las medidas y disposiciones necesarias de su competencia para reunir pruebas, determinar el paradero del autor y prestar la asistencia necesaria a una persona que haya resultado damnificada a consecuencia del delito. La fuerza de ataque estatal para luchar contra la trata se creó a nivel del Estado en atención a que estos actos constituyen una de las más graves y crueles violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que se manifiesta en diversas formas de explotación como el maltrato por la prostitución y la explotación sexual, y habida cuenta de la gravedad del fenómeno de estos actos criminales.

85. En nueve meses del año en curso se han registrado en el territorio de la Federación de Bosnia y Herzegovina cuatro delitos de trata, cuatro de contrabando y una negativa ilegal a presentar documentos de identidad. Todos estos delitos están interrelacionados, teniendo presente el problema de la prostitución y la trata.

86. La Administración Policial de la Federación de Bosnia y Herzegovina ha cerrado bares nocturnos en los que le constaba que se desarrollaban actividades de trata y explotación sexual. En el curso de esas actuaciones, es decir durante el registro de tres bares nocturnos situados en dos cantones, se encontraron 16 extranjeras que ofrecían servicios sexuales. Se ha presentado a la fiscalía competente información oficial sobre los delitos de trata cometidos en que están implicados los propietarios de esos bares. Las ONG y las autoridades competentes han prestado diversos tipos de asistencia a las muchachas en su calidad de víctimas de la trata, tras lo cual se las repatrió a los Estados de origen o a un tercer país de su elección. Se han logrado notables progresos en la prevención y detección de delitos de trata y detención de sus autores mediante la aplicación del Código de Procedimiento Penal y el Código Penal de Bosnia y Herzegovina y mediante la creación de la Fiscalía General y el Tribunal de Bosnia y Herzegovina.

87. En los últimos tiempos se observa una "nueva" forma de prostitución organizada, que es la prostitución en apartamentos, las acompañantes y la prostitución organizada por medio de anuncios en los periódicos o por Internet. En lo que respecta a estas nuevas formas de prostitución organizada, la recopilación de pruebas materiales concretas presenta una variedad de dificultades; no obstante, cabría esperar que en el próximo período la policía y el ministerio fiscal encuentren respuestas eficaces para contrarrestar estos fenómenos que ya se han convertido en tema de reuniones conjuntas y de la capacitación de los funcionarios de estas dos instituciones.

El Ministerio del Interior de la República Srpska

Párrafo 10

88. El Ministerio del Interior de la República Srpska ha realizado actividades durante un largo período en relación con la documentación de los actos delictivos tipificados en el Código Penal, en el capítulo sobre la lesa humanidad y el derecho internacional de la guerra, es decir los crímenes de guerra. Con este fin se creó el equipo de investigación del Ministerio del Interior de la República Srpska, cuya oficina principal está en el Centro de Seguridad Pública, en Sarajevo Oriental. El equipo cuenta con subdivisiones en todos los centros y coordina, dirige y analiza sus actividades. Todas estas medidas y disposiciones se llevan a cabo en cooperación con las fiscalías competentes, en particular la Fiscalía General de Bosnia y Herzegovina.

89. La Dependencia especial de investigación del Ministerio del Interior de la República Srpska tiene en su estructura cierto número de funcionarios que se encargan de diversas cuestiones en cooperación con el Tribunal de La Haya, por ejemplo, la localización, detención y entrega voluntaria de los acusados que aún no han comparecido ante el Tribunal. En el marco del Plan de Acción del Gobierno para la cooperación con el Tribunal de La Haya, el Ministerio del Interior de la República Srpska ha preparado su plan de trabajo sobre estos problemas y planes de operación especiales para esos acusados.

90. Además de los miembros de la Dependencia especial de investigación, se ha contratado para esas actividades a funcionarios de todos los centros de seguridad pública, en función de las necesidades sobre el terreno. Cabe mencionar que el Ministerio del Interior de la República Srpska no lleva a cabo esas actividades de forma independiente, sino en coordinación con otros servicios de policía e inteligencia en los territorios de Bosnia y Herzegovina (Dirección Estatal de Protección e Investigaciones, OBA), la República de Serbia (BIA) y la República de Montenegro (ANB). Aparte de ellos, los miembros de la EUFOR y el cuartel general de la OTAN en Bosnia y Herzegovina participan en esta cooperación, a raíz de la cual se planean y llevan a cabo frecuentes operaciones policiales y militares conjuntas sobre el terreno. La Fiscalía General de Bosnia y Herzegovina, en su calidad de autoridad responsable de actuar en este ámbito, recibe información oportuna sobre todas las actividades realizadas. No obstante, a causa de sus características particulares y la confidencialidad de las actividades mencionadas, esta información se destina exclusivamente a la policía y el poder judicial.

Párrafo 11

91. Los funcionarios del Ministerio del Interior de la República Srpska, en el desempeño de las actividades que les incumben, están obligados a respetar los derechos humanos y las libertades, con independencia de la raza, el sexo, el idioma, la filiación nacional, la religión, el origen social, el nacimiento, la educación, la situación económica, las opiniones políticas u otras, la situación social y otras circunstancias. Al entrar en funciones se comprometen, mediante una declaración solemne, a cumplir las Constituciones y la legislación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska y a proteger los derechos humanos, la libertad y la seguridad de las personas.

92. El Ministerio emplea personas que pertenecen a los tres pueblos constitutivos y a otros pueblos. Se presta la máxima atención a la seguridad de los desplazados que regresan, su

seguridad personal y la protección de sus bienes; es un deber constante de los miembros del Ministerio del Interior de la República Srpska. Se procura resolver los incidentes esporádicos causados por diversos motivos, para satisfacción mutua de la policía y los ciudadanos.

93. Los agentes de policía, de conformidad con las disposiciones de la Ley de asuntos internos, no pueden realizar otras actividades ni negocios, es decir tener otra ocupación, ni demostrar sus convicciones políticas, o dejarse llevar por ellas, no pueden ejercer funciones en el poder legislativo o ejecutivo de la República Srpska, ni ser miembros de la dirección u otras autoridades de empresas, otras entidades jurídicas o partidos políticos.

Párrafo 15

94. De conformidad con el artículo 5 del Código de Procedimiento Penal de la República Srpska, una persona privada de libertad debe ser informada inmediatamente, en su lengua materna u otra lengua que entienda, de los motivos de su detención, el hecho de que no está obligada a hacer declaraciones, su derecho a elegir abogado defensor, así como de que se informará a su familia o a otra persona que designe sobre su privación de libertad. Si la persona privada de libertad no puede costearse el gasto de la defensa se le nombrará un abogado defensor. Las lenguas oficiales de la República Srpska, serbio, bosnio y croata, y los dos alfabetos, el latino y el cirílico, son igualmente oficiales en los procedimientos penales. Las partes, los testigos y demás participantes en las acciones judiciales tienen derecho a utilizar su propia lengua en el curso de los procedimientos. Si un participante no entiende una de las lenguas oficiales de la República Srpska, se adoptarán disposiciones para la interpretación oral del testimonio de esa y otras personas y la traducción de los documentos oficiales, identificaciones y demás textos escritos que constituyan pruebas.

95. La instrucción sobre el trato de las personas privadas de libertad reglamenta la admisión de las personas privadas de libertad en los establecimientos de detención, la forma de su internamiento, las condiciones de higiene, salud y alimentación, los expedientes y la documentación que se adjunta en relación con el acto oficial de privación de libertad, las obligaciones de las personas autorizadas y demás cuestiones relativas al trato y la conducta de los agentes de policía respecto de una persona privada de libertad.

96. Un agente de policía tiene la obligación de examinar el estado aparente de la persona en el momento del ingreso a fin de determinar si tiene heridas corporales (magulladuras, rasguños, cortes, etc.) infligidos físicamente, problemas de salud, si la persona ha ingerido alcohol o drogas, y de tomar fotos de todas las heridas causadas durante la detención. Una persona gravemente lesionada o enferma no podrá permanecer en un establecimiento de detención, salvo que se le haya prestado atención médica previamente.

97. Una persona privada de libertad herida o enferma en el momento de la detención debe ser conducida a un centro de salud o ser examinada por un médico para evaluar su estado y prestarle asistencia. Cuando es evidente que la persona privada de libertad necesita atención médica, debe llevarse a un centro de salud, aunque pretenda que no necesita ayuda. Si sigue negándose a recibir asistencia, se le pedirá que firme una declaración por la que se niega a la atención médica.

98. Según las disposiciones de la mencionada instrucción, tras la detención el agente de policía tiene la obligación de informar a la familia, salvo que la persona en cuestión se niegue a ello.

También se informará a los servicios de asistencia social. En caso necesario, se adoptarán medidas sobre el cuidado de los hijos y demás familiares dependientes de la persona privada de libertad. Si se interroga a una persona detenida, se permitirá la entrada a un abogado. Si el detenido interpone un recurso, la investigación correrá a cargo de la inspección de control interno, en su calidad de dependencia orgánica del Ministerio del Interior de la República Srpska.

Párrafo 19

99. De conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la República Srpska, la autoridad policial puede privar a una persona de libertad si hay motivos para sospechar que ha cometido un delito y si hay alguno de los motivos mencionados en el artículo 189 del Código, pero inmediatamente, a más tardar 24 horas después, debe presentar a esa persona ante el fiscal, al que habrá de notificar los motivos y la hora de la detención. El uso de la fuerza está permitido en la medida en que sea conforme a la ley.

100. Las personas privadas de libertad, como todo ciudadano, pueden presentar denuncias, es decir, denunciar el trato y la conducta de los agentes policiales durante la detención. La denuncia se presenta a la Oficina de recursos y peticiones de los ciudadanos, una dependencia orgánica del Ministerio del Interior de la República Srpska. La Inspección de control interno y la Dependencia de normas profesionales, dependencias orgánicas del Ministerio del Interior de la República Srpska, están obligadas a investigar el caso, es decir a realizar una investigación imparcial de conformidad con sus competencias.

101. Con arreglo a las disposiciones del Reglamento sobre la responsabilidad disciplinaria y material de los agentes de policía y demás personal del Ministerio del Interior de la República Srpska, en caso de muerte o de heridas graves de una persona detenida o bajo protección policial, la Inspección de control interno y la Dependencia de normas profesionales, a solicitud de la Oficina de recursos y peticiones de ciudadanos, deben iniciar una investigación exhaustiva, con independencia de que una persona haya presentado un recurso oficial. Todos los recursos de los ciudadanos contra agentes de policía pueden presentarse en cualquier comisaría de policía, puestos y centros de seguridad pública, mientras que el Ministerio los transmite sin abrir a la Oficina de recursos y peticiones de los ciudadanos en un plazo de 24 horas.

Párrafo 21

102. El Ministerio del Interior de la República Srpska, en el marco de sus obligaciones y tareas, se ocupa de la prevención de delitos, la búsqueda y captura de los delincuentes y su entrega a la fiscalía competente. A este respecto, investiga y procesa a los autores de delitos de trata, tomando las disposiciones necesarias para reunir pruebas de los delitos e informar al fiscal competente en consecuencia, de modo que éste pueda adoptar las medidas que sean de su competencia.

103. El delito de trata de seres humanos con fines de prostitución está tipificado en el artículo 198 del Código Penal de la República Srpska. La ley prevé graves sanciones para estos delitos, lo que se entiende, teniendo en cuenta que son la forma más cruel de violación de los derechos y la dignidad de la persona y deben ser sancionados por el Estado. La Fuerza de ataque para luchar contra la trata se ha creado, a nivel estatal, con la participación de representantes del

Ministerio del Interior de la República Srpska. La Fiscalía y el Tribunal de Bosnia y Herzegovina se ocupan activamente de la prevención de estos delitos y la detención de los autores.

El *Ombudsman* de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina

Apartados a), b) y c) del párrafo 19

104. Las enmiendas a la Ley del *Ombudsman* de Bosnia y Herzegovina prevén la creación del Departamento de supervisión del trabajo de las instituciones penitenciarias y la protección de los derechos humanos de los reclusos.

105. La Oficina del *Ombudsman* de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina considera que la creación de este departamento concentrará y ampliará las actividades de la institución del *Ombudsman* de Bosnia y Herzegovina en este ámbito. Hasta la fecha esta oficina ha recibido un número importante de recursos, en tanto que su plan de actividades comprende visitas a las instituciones penitenciarias. Estas actividades continuarán en 2007.

106. Hasta la fecha cada detenido o preso podía dirigirse al *Ombudsman* sin obstáculos, y en las 14 instituciones penitenciarias estaban disponibles los formularios de solicitud correspondientes. El *Ombudsman* o el personal de su oficina pueden visitar la cárcel en todo momento y circular libremente, así como inspeccionar toda la documentación. Cabe mencionar que la cooperación con las administraciones penitenciarias ha sido fundamentalmente satisfactoria y que en la mayoría de los casos se han observado las conclusiones y recomendaciones del *Ombudsman*.

107. Los representantes de la institución, el Sr. Mariofil Ljubic y la Sra. Almedina Karic, han sido miembros del Grupo de Trabajo del proyecto de reforma de las cárceles, bajo los auspicios del Consejo de Europa. La principal tarea de este Grupo de Trabajo (compuesto por representantes de los tres Ministerios de Justicia de Bosnia y Herzegovina, el *Ombudsman* de Bosnia y Herzegovina y las instituciones penitenciarias de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska) consiste en presentar propuestas concretas en lo que se refiere al desarrollo de un nuevo sistema, más eficaz, para responder a las demandas y quejas de los reclusos y en establecer inspecciones independientes de las cárceles de Bosnia y Herzegovina, con la asistencia de expertos internacionales del Consejo de Europa.

108. El equipo de expertos del Consejo de Europa trabaja en la reforma de la legislación del régimen penitenciario, es decir, la preparación de una nueva ley que reglamente las normas relativas a las penas de prisión y las medidas de detención.

109. A ese respecto, el Grupo de Trabajo ha aprobado por unanimidad una serie de propuestas y soluciones acordes con la práctica europea. Si estas propuestas se incorporan en la legislación nacional, se eliminarán en gran medida los motivos de temor expresados en el párrafo 19 de las Conclusiones y recomendaciones del Comité.

110. La Oficina del *Ombudsman* de Bosnia y Herzegovina apoya enérgicamente la labor del Comité contra la Tortura, con el convencimiento de que sus recomendaciones sólo pueden

ayudar a Bosnia y Herzegovina a aplicar plenamente los acuerdos internacionales que ha ratificado, respetando los intereses y los derechos humanos de todos sus ciudadanos.

**Ministerios de Justicia de la República Srpska y
la Federación de Bosnia y Herzegovina**

Párrafo 15

111. Los condenados y detenidos son admitidos en las instituciones penitenciarias (cárceles) sobre la base del auto de prisión del tribunal competente, es decir un mandamiento judicial del tribunal encargado de la causa.

112. La detención se lleva a cabo en establecimientos especiales separados de las cárceles. Las mujeres están separadas de los hombres y, como norma, los menores están separados de los adultos. La detención ha sido reglamentada en gran medida por la Ley de procedimiento penal (en menor medida por la Ley de ejecución de sentencias de delitos penales) y el reglamento interno de ejecución de las medidas de detención, por los que se rige todas las autoridades penitenciarias. La ejecución de la pena de prisión se rige por la Ley de ejecución de sentencias de delitos penales, el reglamento interno para el cumplimiento de la pena de prisión y otros reglamentos aprobados con arreglo a la ley. Al admitirlas en el establecimiento, se informa a todas las personas (tanto condenados como detenidos) sobre sus derechos y obligaciones, y se las somete a un examen médico. Los resultados de los exámenes médicos se incorporan en el historial médico del detenido (o condenado).

113. Cabe señalar que el mayor número de detenidos que ingresan en los establecimientos proceden del tribunal o del centro de detención policial, donde según se informa se les permite tener contacto con familiares y abogados. Cuando se recibe a un detenido en una institución penitenciaria, se le permite contratar a su propio abogado o a un abogado de la lista de que dispone toda institución. Se admiten las visitas de los familiares sin interferencias de la institución, siempre que lo apruebe el juez que instruye la causa.

114. Tampoco se interfiere en el contacto de los condenados con su familia o el medio social. Estos contactos se realizan por medio de visitas de familiares y amigos, envío y recepción de correo, recepción de paquetes y llamadas telefónicas. En todos los establecimientos penitenciarios hay cabinas telefónicas a disposición de los reclusos. Está prohibido el uso de teléfonos móviles. Según el tipo de institución, el tipo de delito, la pena impuesta, la parte de la pena cumplida, la conducta del recluso durante su encarcelamiento y la actitud del medio social, los reclusos pueden gozar de distintos tipos de privilegios fuera de la institución donde cumplen la condena: desplazarse por la ciudad donde está situada la prisión, solos o en compañía de familiares que los visiten, o salir de la prisión los fines de semana, períodos de licencia y vacaciones que, por lo general, pasan en el lugar de residencia de una familia. El reglamento interno de la institución determina los criterios, de modo que el número de visitas a los reclusos se define según el tipo de institución en que la persona cumple la sentencia y depende del buen resultado del tratamiento.

115. Los extranjeros condenados pueden recibir la visita de un representante diplomático de su Estado de origen o de un Estado que proteja sus intereses, de conformidad con las disposiciones del derecho internacional y los acuerdos internacionales con condiciones de reciprocidad. Todo

recluso tiene derecho a la atención primaria de salud, en tanto que las personas que no están conformes con el examen del médico de la cárcel tienen derecho a ser examinadas por un médico de su propia elección y a su costa.

Párrafo 19

116. Las condiciones en que se alojan los detenidos y condenados y en que se encuentran los establecimientos penitenciarios no alcanzan el nivel conveniente ni el que prescriben las normas jurídicas. Las condiciones de alojamiento de los detenidos son peores que las condiciones en que se cumplen las penas de prisión, el espacio para caminar es muy reducido, no pasan bastante tiempo al aire libre y no hay espacio suficiente para actividades físicas, culturales u otras. Estas deficiencias constituyen un obstáculo para la aplicación de las normas prescritas.

117. Al ingresar en el establecimiento, los condenados son enviados a locales separados (denominados pabellones de admisión), diseñados a este fin, donde permanecen de 15 a 30 días, en función de la duración de la pena. En ese tiempo, se los informa de sus derechos y obligaciones y se lleva a cabo una evaluación de su personalidad. A continuación se determina el tratamiento y se asigna a estas personas a grupos educacionales. Los condenados tienen a su disposición la Ley de ejecución de sentencias de delitos penales, los reglamentos anexos y demás reglamentos, los reglamentos de las cárceles europeas, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros instrumentos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

118. Al ingresar en la cárcel, se informa a los detenidos sobre sus derechos y obligaciones y se les envía a los locales adecuados, celdas de detención separadas de los locales para los condenados. También se ponen a su disposición las leyes, reglamentos y demás normativa.

119. Los condenados y detenidos pueden presentar recursos a las autoridades competentes para la protección de sus derechos e intereses protegidos jurídicamente. Además, tienen derecho a una reclamación discrecional ante los funcionarios o las autoridades penitenciarias por violación de sus derechos u otras irregularidades de las que hayan sido víctimas. Las denuncias se corroboran sin demora.

120. Si un recluso no está conforme con la decisión, tiene derecho a recurrir ante el Ministerio de Justicia, el *Ombudsman* de Bosnia y Herzegovina y demás órganos y organizaciones que se ocupan de la protección de los derechos humanos. A menudo recurren directamente a estos órganos sin pasar por instancias inferiores. Las denuncias, peticiones y demandas pueden presentarse en un pliego abierto o en un sobre sellado.

121. Todas las denuncias y recursos cursados se registran en un libro especial y se informa a los solicitantes por escrito sobre el momento en que su demanda han sido transmitida a la instancia competente. Las instituciones a las que se han dirigido las denuncias mantienen registros escritos de todas las respuestas a las denuncias.

- a) En el proyecto de reforma del sistema penitenciario de Bosnia y Herzegovina, organizado por el Consejo de Europa, se celebraron varios seminarios sobre el tema, el procedimiento de apelación, el sistema de resolución de las denuncias y los recursos presentados por las personas privadas de libertad. Participaron en estos seminarios los directores de todas las instituciones penitenciarias, en tanto que el

equipo de capacitación del personal penitenciario, junto con expertos del Consejo de Europa ha preparado unas instrucciones para la resolución de denuncias y recursos, de modo que se ha implantado un mismo procedimiento para la resolución de las denuncias y recursos en todas las instituciones.

- b) En Bosnia y Herzegovina, así como en todas sus entidades constitutivas, no existe la figura de "inspector independiente de prisiones". La supervisión de la actividad penitenciaria está a cargo de las inspecciones que existen en los Ministerios de Justicia de las entidades y del Estado. El equipo de expertos del Consejo de Europa y un grupo de trabajo compuesto por los representantes de los Ministerios de Justicia de las entidades y del Estado y el *Ombudsman* de Bosnia y Herzegovina han propuesto establecer la institución de inspector independiente del sistema penitenciario, que inicialmente funcionaría en la Oficina del *Ombudsman* de Bosnia y Herzegovina. El nombramiento de este inspector se regiría por el mismo procedimiento que el del *Ombudsman* de Bosnia y Herzegovina.
- c) La supervisión de la actividad de las dependencias de detención está a cargo de un presidente de un tribunal competente y del Ministro de Justicia del Estado o de las entidades. Las oficinas del *Ombudsman* tienen expertos especiales encargados de supervisar el respeto de los derechos humanos en las cárceles y de responder a los recursos de los reclusos. El Comité de Helsinki para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Representante, la OSCE y otras organizaciones supervisan periódicamente la actividad de las instituciones penitenciarias. En las nuevas soluciones jurídicas se prevé el acceso libre a las ONG que se ocupan de la protección de los derechos humanos y las libertades y las entrevistas con las personas privadas de libertad sin que esté presente el personal penitenciario.

Centros de formación de jueces y fiscales de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska

Párrafo 11

122. Los centros de formación de jueces y fiscales de la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska vienen impartiendo formación profesional a los jueces y fiscales desde hace tres años. En el período anterior, los centros se convirtieron en instituciones públicas aceptadas profesional y socialmente. Se ha llevado a cabo un número importante de actividades educativas; se ha establecido una estructura organizativa, técnica y de personal junto con un sistema de planificación, supervisión y estimación de las actividades de formación. Se ha creado un sistema de información y educación a distancia por medio de los sitios web de los centros. Se ha logrado una importante cooperación entre los centros, así como con otros colaboradores nacionales e internacionales.

123. Se ha difundido la labor de los centros, que funcionan a nivel internacional en una red institucionalizada de instituciones afines de Europa y de varios proyectos y programas multilaterales y bilaterales. Actualmente los centros crean una estrategia para la formación profesional e inicial de los jueces y fiscales que incrementará la cantidad y calidad de la formación profesional y constituirá un sistema de formación inicial de los futuros jueces y fiscales de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las normas internacionales.

124. La Ley del centro de formación de jueces y fiscales de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska dispone que este centro, bajo la supervisión del Consejo Superior de Jueces y Fiscales de Bosnia y Herzegovina, elaborará los programas y e impartirá cursos para la formación profesional para que jueces y fiscales puedan mantener al día y desarrollar los conocimientos en el ámbito de la técnica, la cultura y las relaciones sociales necesarios para desempeñar sus funciones. La formación obligatoria de jueces y fiscales comprende clases en las siguientes esferas: la interpretación y aplicación del derecho material/procesal, las normas éticas de jueces y fiscales, los últimos logros científicos y profesionales en el ámbito del derecho, la práctica de jueces y fiscales de otros países, y el contenido educativo especial que decida el Comité de Dirección.

125. La ley reglamenta la obligación de los centros de organizar la formación inicial de las personas que aspiran a ser jueces y fiscales. No obstante, esta modalidad de capacitación no se ha plasmado en una forma totalmente institucionalizada, pero actualmente se lleva a cabo mediante la formación de los jueces recién nombrados, peritos colaboradores y pasantes por medio de programas y actividades de formación adaptados.

126. A principio de cada año, los centros presentan los programas de trabajo anual y los calendarios marco de las actividades de formación profesional de los jueces y fiscales, que dan a conocer en sus sitios web. El contenido educativo de los centros, con arreglo al programa de trabajo, incluye de forma periódica temas relativos a la aplicación directa de las normas internacionales establecidas en las convenciones internacionales firmadas y ratificadas por Bosnia y Herzegovina.

127. Las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984, que compromete al Estado a prohibir terminantemente la tortura y los malos tratos y a la que no se puede renunciar, son parte integrante de los ámbitos y temas que se tratan en la formación.

128. En reconocimiento de la importancia excepcional de esta Convención, la formación de jueces y fiscales comprende el tratamiento de los temas obligatorios relativos al trato debido y equitativo, mediante el respeto de los derechos humanos fundamentales, que debe dispensarse todo procedimiento judicial.

129. Desde que comenzaron a funcionar los centros en julio de 2003, cuando empezaron a aplicarse las nuevas leyes procesales, en particular el Código de Procedimiento Penal y la Ley de protección del testigo de Bosnia y Herzegovina, el centro empezó a impartir formación continua a jueces y fiscales en materia penal. La nueva legislación penal, establecida sobre principios fundamentalmente distintos, el denominado sistema de procedimiento contradictorio, precisaba de cierto período de adaptación de las personas competentes para la aplicación de las reglamentaciones penales (jueces, fiscales, policía), de modo que los centros, con la asistencia de expertos nacionales y extranjeros, han iniciado intensas actividades en este sentido encaminadas a la formación del personal judicial.

130. En 2006, el Centro de formación de jueces y fiscales de la República Srpska, independientemente o en cooperación con otras instituciones, organizó 31 actividades de formación en materia de derecho penal material y procesal, lo que de forma directa e indirecta comprendió el contenido completo o temas puntuales relativos a la aplicación de normas internacionales en el tratamiento de las entidades pertinentes en procedimientos judiciales.

131. En los programas de seminarios, conferencias y talleres temáticos se prestó especial atención a temas del Código de Procedimiento Penal, como: las medidas de protección de la comparecencia de acusados o culpables (detención policial), el procedimiento de investigación, el procedimiento de justicia de menores, las técnicas de representación, la aplicación de medidas de protección procesal, la violencia en el hogar y la intervención, la ética judicial y acusatoria, las distintas convenciones e instrumentos internacionales en estas esferas, etc. Mediante la formación y elaboración de estos temas (mencionados sólo como ejemplos) los jueces y fiscales reciben una formación permanente destinada a la debida aplicación jurídica de las normas jurídicas y las convenciones internacionales pertinentes, teniendo en cuenta que el trato equitativo debe prevalecer en cada procedimiento judicial, lo que en definitiva garantiza la independencia del poder judicial y el estado de derecho.

El Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina

Coordinador Estatal para la lucha contra la trata de seres humanos y la inmigración ilegal

El proceso penal y la cooperación internacional

132. En 2005, los organismos de Bosnia y Herzegovina encargados de hacer cumplir la ley presentaron a las fiscalías competentes 36 denuncias relativas a 59 personas sobre delitos de trata de seres humanos y delitos conexos. En estos 36 casos, esos organismos descubrieron que había motivos para sospechar que 54 personas eran víctimas de trata.

133. En el cuadro siguiente se desglosan las denuncias de delitos cometidos y los datos relativos a las personas contra las que se han presentado denuncias y a las presuntas víctimas de trata:

Delito	Número de denuncias	Número de personas denunciadas	Número de víctimas
Trata de seres humanos	15	35	27
Artículo 186 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina			
Artículo 188 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina	3	3	3
Proxenetismo	10	10	14
Artículo 210 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina			
Trata de seres humanos con fines de prostitución	6	8	6
Artículo 198 del Código Penal de la República Srpska			
Proxenetismo			
Artículo 207 del Código Penal del distrito de Brcko	1	2	3
Explotación de niños para su utilización en la pornografía	1	1	1
Artículo 208 del Código Penal del distrito de Brcko			
Total	36	59	54

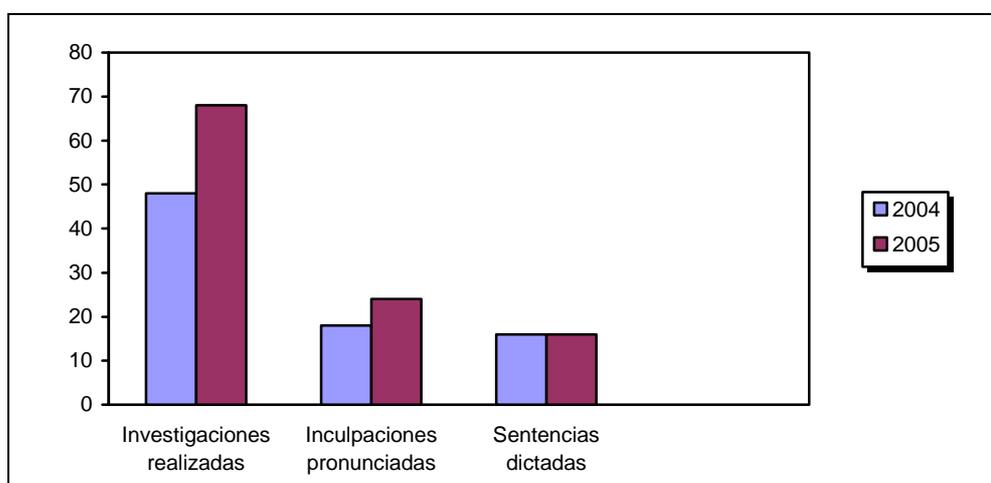
134. En 2005, las fiscalías generales de Bosnia y Herzegovina llevaron a cabo 68 investigaciones de delitos de trata de seres humanos y delitos conexos. De ese total, en 2005 se iniciaron 37 investigaciones y se continuaron 31 en curso en 2004. Se realizó una investigación adicional contra un funcionario del Servicio de Fronteras Estatales por el delito de abuso de autoridad en relación con la trata de seres humanos, investigación que a fines de 2005 no había concluido.

135. Las fiscalías generales presentaron 24 cargos contra autores del delito de trata de seres humanos y delitos conexos y los tribunales confirmaron 26 inculpaciones. Un total de 39 investigaciones que no se habían concluido a fines de 2005 continuaron el año siguiente.

136. En 2005, los tribunales de Bosnia y Herzegovina dictaron sentencia en relación con 17 personas inculpadas. Se dictaron nueve sentencias sobre la base de un acuerdo sobre la culpabilidad, dos de las condenas fueron condicionales, se impuso una multa a una persona y seis personas fueron condenadas a penas de prisión. Se dictaron siete sentencias sin acuerdo sobre la culpabilidad: a una persona se le impuso una condena condicional y seis personas fueron condenadas a penas de prisión. Hubo una absolución. Se recurrió un total de seis sentencias dictadas en primera instancia, pasaron a ser firmes las sentencias de seis personas, todas condenatorias: una condena condicional y cinco penas de prisión. Las cinco personas condenadas a penas de prisión fueron encarceladas. Por último, es importante mencionar que prosiguen las causas correspondientes a 33 cargos presentados por delitos de trata y otras actividades conexas.

137. Las penas de prisión impuestas por lo general son muy breves, con frecuencia por debajo del mínimo legal establecido para ese tipo de delito, teniendo en cuenta que se registró el caso de una condena de prisión de cuatro años y seis meses, impuesta por el delito de mediación en la prostitución con arreglo al artículo 210 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina.

138. En 2005, en comparación con 2004, el número de investigaciones realizadas por los delitos mencionados supera en 20 las 48 investigaciones realizadas en el año anterior, el número de cargos imputados supera en 6 los 18 cargos de ese año, en tanto que el número de sentencias condenatorias es el mismo para los dos años: 16. En el gráfico siguiente se indican las proporciones mencionadas.

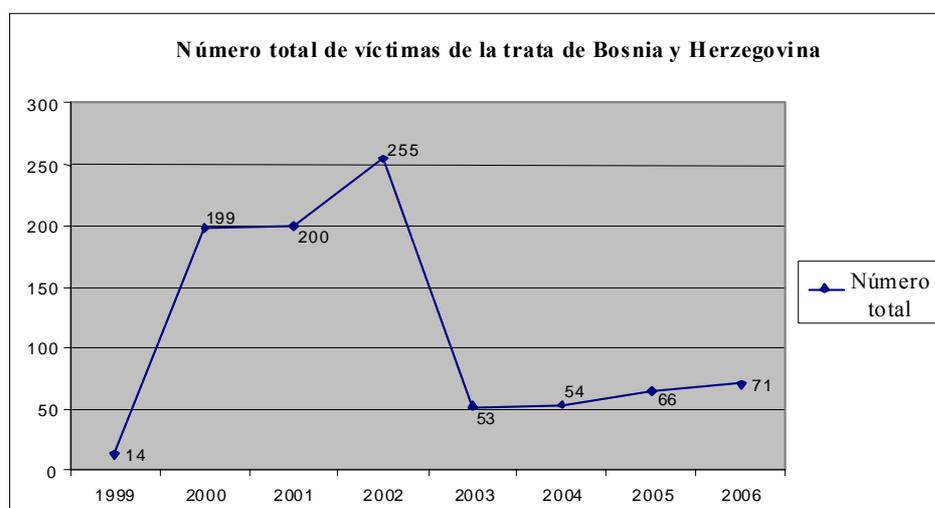
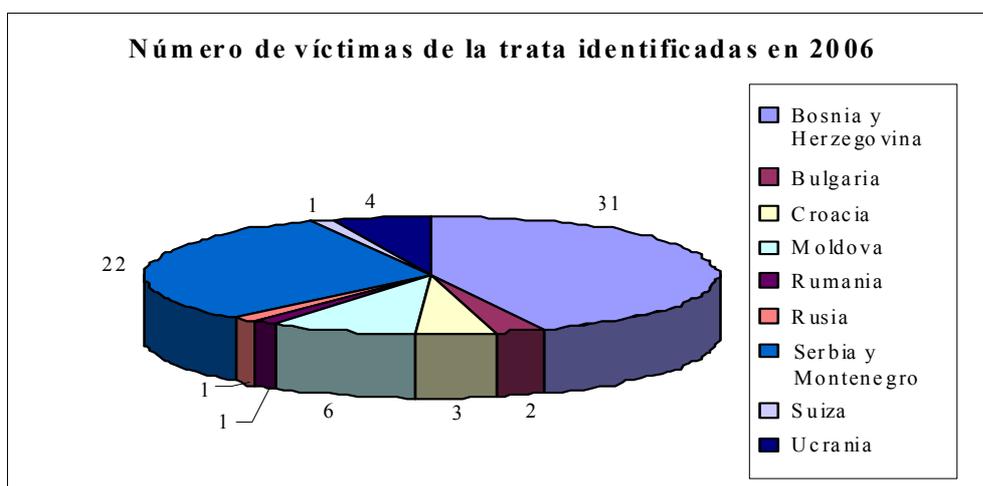


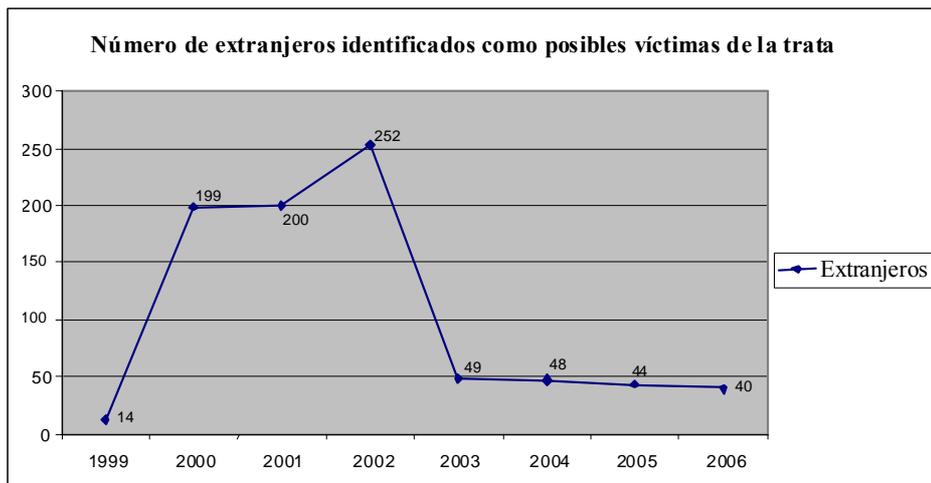
Panorama general de la situación e indicadores estadísticos sobre las víctimas de la trata en 2006

139. En 2006, las ONG prestaron asistencia a 83 víctimas de la trata. De ellas, 7 eran niños que acompañaban a sus madres, en tanto que 20 eran víctimas desde años anteriores. De modo que sólo en 2006 el número total de nuevas víctimas que recibieron atención de las ONG fue de 56.

140. El análisis de los indicadores por las autoridades policiales muestra que hubo 42 víctimas de la trata de seres humanos, en tanto que se incoaron 52 causas penales (10 de las víctimas habían sido identificadas en años anteriores). De las 42 víctimas, 15 no se alojaban en centros de acogida, ya que en su mayoría recibían asistencia de los centros de trabajo social o fueron devueltas a sus familias. Las 27 víctimas restantes permanecieron en centros de acogida.

141. De los datos mencionados se puede concluir que en 2006 se localizó a 71 víctimas de la trata, 32 de Bosnia y Herzegovina, 21 de Serbia y Montenegro, 6 de Moldova, 4 de Ucrania, 3 de Croacia, 2 de Bulgaria y 1 nacional de Suiza, Rusia y Rumania. Sólo una de las víctimas era de sexo masculino: un menor de Serbia y Montenegro.





Evaluación de las condiciones de los refugios para las víctimas de la trata de seres humanos en Bosnia y Herzegovina

142. En lo que se refiere a la investigación, la misión de la USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional) para Bosnia y Herzegovina ha financiado la labor de un consultor independiente sobre la estimación y análisis de las condiciones actuales de los refugios existentes para las víctimas de la trata en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, con el fin de elaborar recomendaciones destinadas a mejorar la asistencia para la labor futura.



143. Aunque se consideró que el mecanismo de remisión era eficaz, se determinó que el programa de asistencia de Bosnia y Herzegovina, que comprende alojamiento protegido, alimentos, ropa y asistencia médica, disponibles en todos los refugios, ha sido concebido fundamentalmente para las víctimas extranjeras de la trata. En la mayoría de los refugios, la asistencia que se presta a los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina es, en principio, la misma que reciben las víctimas extranjeras de la trata. La única diferencia estriba en que a las víctimas de Bosnia y Herzegovina no se les prestan los servicios necesarios para una reinserción

satisfactoria. No obstante, aunque los refugios ofrezcan condiciones adecuadas, las normas no son iguales; algunos son más antiguos, otros se utilizan con mayor frecuencia, y un tercer grupo necesita rehabilitación. Los servicios que se prestan en los refugios también varían. Algunos refugios prestan especial atención a la protección psicosocial, algunos a la educación (para las víctimas menores de edad), pero es evidente que los refugios no prestan gran atención a la formación profesional o a los cursos de preparación para el empleo. Todos los refugios cuentan con servicios de atención de salud para las víctimas de la trata. Actualmente la mayoría de las ONG reciben financiación de donantes extranjeros para el pago de tratamientos médicos. Si se interrumpiera esta financiación, muchas organizaciones tendrían dificultades para seguir sufragando esos servicios. Todos los refugios cuentan con alguna forma de protección: vallas alrededor de los edificios, puertas cerradas y acuerdos con la policía para que acuda inmediatamente en caso necesario. Aunque algunos refugios contratan personal calificado para prestar asistencia jurídica, fundamentalmente es la ONG Your Rights quien se encarga de prestarla.

144. Con arreglo al acuerdo suscrito, el Ministerio de Seguridad y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) son responsables de la repatriación de los extranjeros víctimas de la trata alojados en los refugios. No obstante, parece que las ONG tienen un conocimiento limitado del proceso de repatriación o la asistencia que se presta a las víctimas repatriadas.

145. Sobre la base de la investigación y las conclusiones, en este informe se incluyen 27 medidas concretas relativas al mejoramiento del marco de asistencia a las víctimas de la trata por las instituciones gubernamentales y las ONG en el sector de los servicios de atención de salud (también el apoyo psicosocial y la rehabilitación de los drogadictos), la reinserción y otras formas de alojamiento (incluida la enseñanza, la formación y el empleo, la generación de ingresos, las actividades de esparcimiento), la cuestión de los menores y la población heterogénea de los refugios, la cuestión de la seguridad -refugios abiertos o cerrados-, la repatriación, el número de refugios necesarios, la sostenibilidad económica, la identificación de las víctimas de la trata y la supervisión.

146. Aunque se ha indicado que no se abren nuevos refugios porque la capacidad de los existentes satisface las necesidades de las víctimas de la trata, se necesitan programas de reinserción en distintas partes del país. Todos los refugios de Bosnia y Herzegovina son refugios de tipo cerrado. No obstante, se recomienda que haya refugios tanto abiertos como cerrados para albergar a víctimas cuya seguridad no corre riesgos mayores, a fin de permitirles una integración más satisfactoria. Los refugios de tipo cerrado ofrecerán un nivel mayor de protección a las víctimas, cuando su seguridad así lo requiera. Es preciso brindar posibilidades de actividades recreativas, educación básica y complementaria y proyectos de empleo y de generación de ingresos. A fin de evaluar la calidad de los servicios que el sistema de remisión presta a las víctimas de la trata, es necesario establecer un mecanismo de supervisión de la red de asistencia a estas víctimas.

147. El Ministerio de Seguridad y la Organización Internacional para las Migraciones han celebrado un acuerdo de repatriación de las víctimas extranjeras de los refugios. En el acuerdo se definen las funciones y las responsabilidades de los firmantes, incluida la seguridad de la información que se intercambia. El Ministerio de Seguridad sólo dicta una orden de repatriación si se cumplen determinadas condiciones, por ejemplo que la Fiscalía General haya recibido constancia de que la persona en cuestión no es parte en un proceso penal. La OIM prepara las

condiciones de la repatriación, el transporte, la acogida por la misión de la OIM en el Estado al que viaje la víctima, y les presta cierta medida de apoyo económico.

148. A causa de la índole del proceso de repatriación, se supervisan las medidas de seguridad y protección, así como el derecho a la intimidad de las víctimas de la trata, respetando la seguridad del intercambio de información. También debe hacerse hincapié en que, a causa de las medidas de seguridad, sólo unas pocas personas reciben información detallada sobre el proceso de repatriación.

Mecanismo internacional de protección de las víctimas de la trata

149. Habida cuenta de que un gran número de casos de trata es de carácter internacional y precisa de la cooperación internacional y medidas conjuntas de los sectores gubernamental y no gubernamental, aparte del sistema de remisión de las víctimas en el territorio de Bosnia y Herzegovina, es necesario establecer mecanismos interestatales de asistencia a las víctimas. La cooperación interestatal guarda relación en primer lugar con los planes de seguridad para las víctimas de la trata que incluyen a su familia y a sus allegados en el país de origen, la estimación del riesgo antes de la repatriación, las condiciones adecuadas y sostenibles para realizarla y la reintegración o el apoyo para el reasentamiento, así como el traslado de las víctimas que prestarán testimonio a los tribunales que se encuentren fuera de las fronteras del país en que residen, o, en su defecto, la utilización de grabaciones en vídeo de las declaraciones. Bosnia y Herzegovina, en su calidad de país beneficiario, empezó en octubre de 2006 a aplicar el Programa de apoyo a la elaboración del mecanismo de remisión transnacional e interestatal de las víctimas de la trata en Europa sudoriental.

150. Por consiguiente, los objetivos directos del Programa, que los países de Europa sudoriental deben formular, ensayar y aprobar sobre la base de las mejores prácticas y las necesidades definidas de las víctimas, son la elaboración de los mecanismos necesarios para prestar apoyo general a nivel transnacional e interestatal a las víctimas y la cooperación institucionalizada para resolver los casos de trata interestatal entre los agentes y los Estados que participan en el proyecto. Los países crearán, ensayarán y aprobarán el Programa de remisión transnacional adoptando las mejores prácticas y teniendo en cuenta las necesidades definidas de las víctimas de la trata, con el debido respeto a la protección de los datos y a la intimidad.

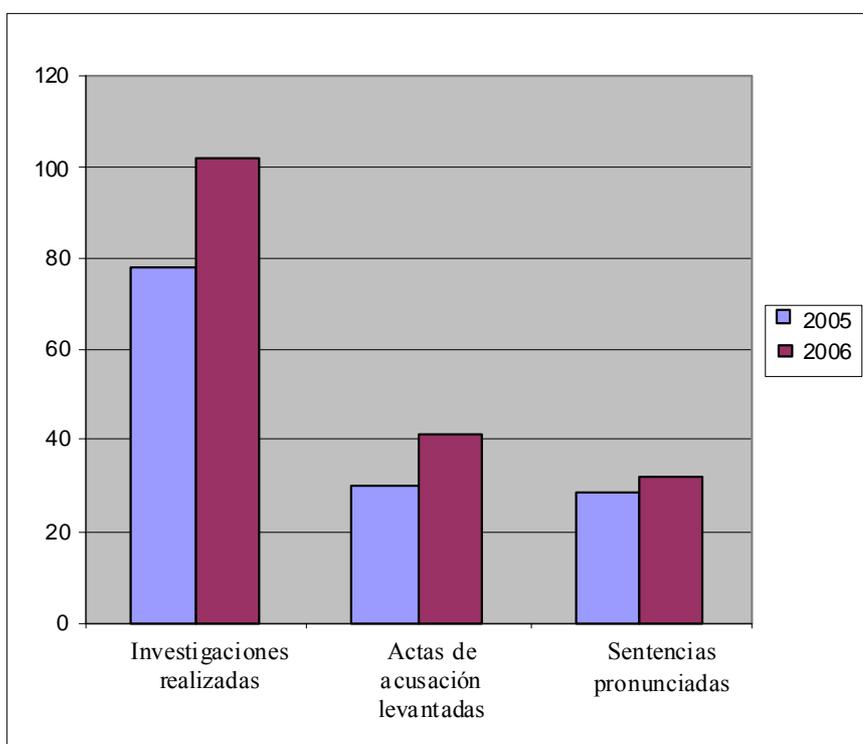
El proceso penal

151. En 2006, los organismos encargados de hacer cumplir la ley denunciaron ante las fiscalías 34 delitos de trata o delitos análogos, contra 77 personas. En dos casos se imputó el delito de trata con arreglo al artículo 250 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina (delincuencia organizada).

152. En 2006, las fiscalías realizaron 90 investigaciones en relación con delitos de trata o delitos análogos. De ese total, en 2006, se dispusieron 42 investigaciones, a la vez que continuaban las actividades relacionadas con 48 investigaciones del año anterior. En total se dictaron 14 órdenes de que no se realizaran investigaciones, en tanto que se puso término a 13 investigaciones.

153. En el período al que corresponde el presente informe, se levantaron 31 actas de acusación, en tanto que los tribunales confirmaron 33 acusaciones. Los tribunales dictaron sentencia

contra 30 personas. Sobre la base de un acuerdo sobre la culpabilidad se dictó sentencia contra 10 personas: 1 condena condicional, 1 multa y 7 penas de prisión. Se dictaron 13 sentencias sin acuerdo sobre la culpabilidad, de las cuales se impusieron 2 condenas condicionales, 11 penas de prisión, 3 acusaciones fueron desestimadas y 4 personas fueron puestas en libertad. Se interpuso un total de 12 recursos contra sentencias de primera instancia. En 2005, el número de personas a las que se imputaron estos delitos fue de 59; en 2006, el número fue de 66. El número de víctimas de la trata identificadas en 2005, según informes de la policía, fue de 54; en tanto que en 2006 fue de 42. Al mismo tiempo, es evidente que en 2006 se llevaron a cabo más investigaciones: 90 (se iniciaron 42, junto con las 48 investigaciones no resueltas del período anterior), número que supone un aumento en comparación con 2005 en que se realizaron actividades en relación con 68 investigaciones (37 investigaciones iniciadas en 2005 y 31 pendientes de 2004). También en 2006, se levantaron 31 actas de acusación y los tribunales confirmaron 32 acusaciones, en tanto que en 2005 se presentaron 24 acusaciones y los tribunales confirmaron 26.



154. Teniendo en cuenta la relación entre las penas de prisión impuestas y las multas y condenas provisionales, se puede llegar a la conclusión de que la política de lucha contra este delito se ha intensificado. De modo que se impuso la pena de prisión a 7 personas sobre la base de un acuerdo sobre la culpabilidad, en tanto que sin acuerdo se impuso la pena de prisión a 11 personas. Sólo se impusieron multas a 2 personas tras llegar a un acuerdo sobre la culpabilidad. En comparación con el número total de personas sentenciadas, se pronunciaron fallos de desistimiento en el caso de 3 personas y se absolvió a 4. Treinta y tres personas interpusieron recursos contra las sentencias dictadas en primera instancia de 2006, 12 fueron presentados por el fiscal, y 11 por los acusados. El tribunal de segunda instancia, al decidir sobre esos recursos, pronunció 17 sentencias firmes, por las cuales se impusieron penas de prisión a 10 personas y

condenas provisionales a 2. Se impuso una multa a 1 persona, para 3 personas el veredicto fue de desistimiento, y un caso terminó en absolución. El número de condenados a penas de prisión fue de 9, en tanto que 8 personas con sentencias firmes esperan ser encarceladas.

Delito	Número de delitos denunciados		Número de personas denunciadas		Número de víctimas	
	2005	2006	2005	2006	2005	2006
Establecimiento de relaciones de esclavitud	-	2	-	2	-	1
Artículo 185 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina						
Trata de seres humanos	15	17	35	45	27	23
Artículo 186 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina						
Captación internacional de personas con fines de prostitución	-	3	-	9	-	3
Artículo 187 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina						
Artículo 188 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina	3	2	3	6	3	5
Proxenetismo	10	8	10	13	14	8
Artículo 210 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina						
Trata de seres humanos con fines de prostitución	6	1	8	1	6	2
Artículo 198 del Código Penal de la República de Srpska						
Proxenetismo	1	1	2	1	3	1
Artículo 207 del Código Penal del distrito de Brcko						
Explotación de niños con fines de pornografía	1	-	1	-	1	-
Artículo 208 del Código Penal del distrito de Brcko						
Total	36	34	59	77	54	43
